



136

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez Sustanciadora: JUAN JOSÉ PANTALEÓN ALBARRACÍN
San José de Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

Rad: 54-001-23-33-000-2013-00122-00
Actor: Edgar Enrique Bernal Jáuregui
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a resolver de plano el impedimento planteado por el doctor Jairo Augusto Pérez Aranguren, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, visto a folio 135, para conocer del presente proceso, conforme lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de diciembre del 2014¹, esta Corporación aceptó el impedimento planteado por el señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos para conocer dentro del proceso de la referencia por encontrarse configurada la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso, ante lo cual dispuso su reemplazo por quien le sigue en turno, es decir, el señor Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Asimismo, mediante oficio radicado el 08 de abril de 2015², el señor Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, manifiesta que se encuentra impedido para actuar como Procurador Judicial dentro del presente proceso por estar incurso en la causal 1ª del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, esto es, interés indirecto en las resultas del proceso, toda vez que se encuentra en la misma situación fáctica planteada en la demanda, debido a su cargo como Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta.

II. CONSIDERACIONES

Para decidir el impedimento planteado por el doctor Jairo Augusto Pérez Aranguren, Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

¹ Ver folios 127 y 128 del expediente

² Ver folio 135 del expediente

Auto
Rad. 54-001-23-33-000-2013-00122-00
Actor: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

2.1 Causal de impedimento invocada

En el escrito presentado, el agente del Ministerio Público se fundamenta en la causal prevista en el artículo 150-1 del Código de Procedimiento Civil, no obstante como quiera que dicha norma ya está derogada para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se debe aplicar el artículo 141 del Código General del Proceso que sobre las causales de recusación dispone:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)*

2.2 Caso concreto

En el presente proceso, el doctor Jairo Augusto Pérez Aranguren, en su condición de Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, presenta impedimento para actuar, toda vez que se encuentra incurso en la causal 1ª de recusación contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso, tener interés indirecto en el trámite del mismo, por encontrarse en la misma situación fáctica planteada en la solicitud por desempeñarse como Procurador 24 Judicial II Administrativo de Cúcuta.

Observa el Despacho que en el caso sub lite la solicitud de impedimento y recusación, se ajustan a lo establecido en los art. 130 y 131 del C.P.C.A. y numeral 1º del art. 141 del C.G.P., pues como lo manifiesta el Doctor Jairo Augusto Pérez Aranguren, sí tiene un interés indirecto en las resultas del presente proceso, pues él ostenta un cargo de la misma calidad y categoría que el demandante, en consecuencia tendría los mismos derechos.

Por las razones expuestas, se aceptará el impedimento propuesto por el mencionado funcionario y como consecuencia de ello, se le separará del conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 133 y 134 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, no quedando ningún Agente quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad, se

Auto
Rad. 54-001-23-33-000-2013-00122-00
Actor: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander Sala Unitaria, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos Dr. JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN para intervenir en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al citado funcionario para su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **COMUNÍQUESE** la decisión al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que proceda la designación al funcionario que lo reemplace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JOSÉ PANTALEÓN ALBARRACÍN
Conjuez



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 20 ABR 2015


Secretario General